

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Fundaciones benéfico-asistenciales: Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Gestión, base de datos, estadística.	Anual, al 30 de septiembre del año siguiente.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	30 de septiembre de 1988.
Protección Social: Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las Cuentas de Ingresos y Gastos de Protección Social siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes al de la firma. Liquidaciones anteriores: 31 de diciembre de 1987.
Fondos documentales de Servicios Sociales: Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Fichero de minusválidos: Mod. 15: Ficha sobre datos de valoración y reconocimiento de la condición de minusválido.	Gestión y base de datos.	Mensual, dentro de los diez días siguientes al período de referente.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	31 de diciembre de 1988.
Seguimiento presupuestario de la gestión del INSERSO (Seguridad Social): Mod. 16.	Gestión y estadística.	Trimestral, en los diez días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario).	A la firma.
Datos de gestión de actividades y servicios del INSERSO (Seguridad Social): Mod. 17.	Gestión y estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Dirección General).	A la firma.

23758 RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos» (SEPU).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1987, de una parte por miembros de los Comités de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A. (SEPU)

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU), y sus trabajadores, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo de «SEPU, Sociedad Anónima», en todo el territorio nacional, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en el artículo anterior, excepción

hecha de las personas a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores, sobre personal Alta Dirección.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo de Empresa entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987.

Si por cualquiera de las dos partes el Convenio Colectivo no se denunciase antes de la fecha de su finalización, se entenderá prorrogado por periodos anuales.

La denuncia deberá efectuarse por medio de escrito a la otra parte con acuse de recibo con tres meses de antelación al término de su vigencia.

En caso de denuncia, se procederá a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio Colectivo tiene la consideración de un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto alguno, en el caso de que no fuese aprobado en su totalidad.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—Todas las condiciones económicas y demás beneficios recogidos en este Convenio Colectivo se consideran en su conjunto y cómputo anual.

Art. 7.º *Retribuciones.*—Para el año 1987, el incremento de salarios para cada una de las categorías profesionales de la Empresa será del 6 por 100 sobre el salario total bruto.

Art. 8.º *Antigüedad.*—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consisten en cuatrienios. Su cuantía se fija en el 6 por 100 de los sueldos base y complemento personal.

Art. 9.º *Pagas extraordinarias.*—La Empresa abonará a su personal cuatro pagas extraordinarias de acuerdo a la costumbre que se viene practicando en esta Empresa, es decir, paga de marzo, julio, septiembre u octubre y diciembre.

Art. 10. *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto.

Art. 11. *Jornada laboral.*—La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas semanales, que equivaldrá a un cómputo anual de mil ochocientos veintiseis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo para el año 1987. La presente jornada se realizará mediante el percibo de un día de descanso a la semana de lunes a sábado, ambos inclusive, en turnos rotativos, manteniéndose las jornadas más beneficiosas existentes en la actualidad.

Por cada día festivo que coincida con el correspondiente día libre, los empleados dispondrán de un día libre.

La jornada laboral no se prolongará después de las veinte horas, salvo pacto expreso individual entre las partes, de cuyo pacto se dará conocimiento al Comité de Empresa.

Art. 12. *Secciones autónomas.*—En secciones, almacenes y oficinas de funcionamiento autónomo, en relación a la actividad comercial, la jornada se desarrollará de forma continuada de lunes a viernes, ambos inclusive.

Art. 13. *Vacaciones.*—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio, serán de treinta días naturales. Los trabajadores disfrutarán en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, de al menos veintidós días naturales, ininterrumpidamente, de su periodo vacacional o su parte proporcional, los días restantes en los demás meses. El calendario laboral se elaborará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No se computarán las fiestas que excedan de cuatro como vacaciones.

Art. 14. *Bolsa vacacional.*—Aquellos trabajadores que no puedan disfrutar sus vacaciones de al menos veintidós días naturales, ininterrumpidos, durante los meses de junio a septiembre, percibirán la cantidad de 19.300 pesetas, en concepto de bolsa vacacional.

Art. 15. *Principio de opción.*—El derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones se establece bajo el principio de que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción hasta tanto no lo ejercite el resto de sus compañeros en su unidad de trabajo o sección, salvo acuerdo de las partes interesadas.

Art. 16. *Asistencia consultorio médico.*—Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia al consultorio médico, sea de la Seguridad Social o privado, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se le concederá permiso por la Empresa, sin pérdida de la retribución por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Art. 17. *Jubilación.*—Para los trabajadores de los Centros de Trabajo de Madrid y Zaragoza, que deseen jubilarse de forma voluntaria y anticipada, se establece un premio de jubilación consistente en las siguientes mensualidades:

Si se jubila a los sesenta y cuatro años: Dos mensualidades.
Si se jubila a los sesenta y tres años: Cinco mensualidades.

Si se jubila a los sesenta y dos años: Diez mensualidades.
Si se jubila a los sesenta y un años: Quince mensualidades.
Si se jubila a los sesenta años: Veinte mensualidades.

En el supuesto de que la actual edad de jubilación a los sesenta y cinco años, con percepción del 100 por 100 de pensión, sea reducida por disposiciones oficiales, igualmente se reducirán las mensualidades a percibir, fijándose el número de pagas según el año de jubilación, por acuerdo que adoptará la Comisión Mixta del Convenio. Los trabajadores de los Centros de Trabajo de Barcelona, actualmente en plantilla, pueden continuar con el sistema, por el que en la actualidad vienen rigiéndose o renunciar al mismo y acogerse a los beneficios de esta jubilación voluntaria anticipada prevista en este artículo.

Los trabajadores de nueva contratación de los Centros de Trabajo de Barcelona, se regirán necesariamente por lo estipulado en este artículo para los Centros de Trabajo de Madrid y Zaragoza.

Art. 18. *Seguro de vida.*—La Empresa fija el Seguro de vida en 1.400.000 pesetas, en caso de fallecimiento, y 2.330.000 pesetas, en los supuestos de incapacidad permanente, absoluta para toda clase de trabajo y gran invalidez por causa de accidente.

Art. 19. *Ayudas especiales.*—La Empresa concederá una ayuda especial a los empleados, cuyo cónyuge o hijos sean disminuidos físicos o psíquicos, de 9.000 pesetas mensuales, previa certificación acreditativa de su estado.

Art. 20. *Plus de toxicidad y peligrosidad.*—Aquellos trabajadores que en un momento determinado realicen un trabajo tóxico o peligroso y siempre que sea definido claramente por la legislación vigente, percibirán un plus especial por tal concepto, estando obligada la Empresa a solucionar la causa de peligrosidad o toxicidad, si ello es posible.

Art. 21. *Trabajo embarazadas.*—La Empresa facilitará a las trabajadoras embarazadas, a partir del quinto mes de gestación, un puesto de trabajo adecuado a su estado, siempre que el informe médico así lo aconseje.

Art. 22. *Uniforme personal.*—La Empresa proporcionará al trabajador que lo precise utilizar, un determinado tipo de vestido, para lo que le facilitará las prendas adecuadas, para que pueda disponer de dos uniformes anuales.

Las prendas de trabajo no se consideran propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregarse las prendas usadas.

La Empresa podrá determinar que las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma y la sección a la que pertenece el trabajador, siendo los gastos que se produzcan por este motivo, a cuenta de la Empresa.

A determinado personal, que la Empresa considere, en razón de su cargo o puesto de trabajo, le será facilitada la prenda que pueda necesitar o una contraprestación de 19.600 pesetas anuales.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará un uniforme adecuado a su estado.

Art. 23. *Tiempo de bocadillo.*—Los trabajadores que realicen jornada continuada tendrán treinta minutos diarios para bocadillo, sin que los mismos puedan suponer un incremento de la jornada anual pactada. Se respetan las condiciones más beneficiosas existentes actualmente.

Art. 24. *Compras de personal.*—El descuento al personal en las compras será del 15 por 100, en todos los artículos.

Las mismas se realizarán en horas de trabajo del personal de Centros de Venta. El empleado podrá efectuar compras hasta el tope de su salario mensual, desde un mínimo de 5.000 pesetas, pudiéndolo amortizar en seis mensualidades y siendo renovable hasta dicho tope.

Art. 25. *Servicio Militar.*—El personal fijo que preste Servicio Militar, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de julio y diciembre por su respectivos importes, computándose el tiempo de duración de dicho Servicio Militar a efectos de antigüedad en la Empresa.

Este personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga el permiso temporal, siempre que medie la oportuna autorización militar, para que pueda trabajar en cualquiera de los Centros.

Art. 26. *Tablón de anuncios.*—En cada uno de los Centros de Trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para la utilización de las Centrales Sindicales, con afiliados en la Empresa, con fines sindicales, así como para los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Art. 27. *Comisión Mixta.*—Se establece una comisión Mixta que estará integrada por dos representantes de cada provincia y seis de la Dirección de la Empresa, para cualquier cuestión que pueda surgir sobre la interpretación del Convenio.

Art. 28. *Licencias.*—Además de las actuales establecidas, los trabajadores podrán disfrutar de una licencia sin retribución de hasta ocho días al año, por periodos no inferiores a dos días.

La Empresa concederá este tipo de licencia siempre que haya causa justificada.

Art. 29. *Comité de Seguridad e Higiene.*—Este Comité procederá a constituirse en el plazo de un mes de conformidad con los cometidos y funciones que al respecto preceptúa la legislación vigente.

Art. 30. *Igualdad de salarios.*—La Empresa garantiza el percibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo, estado civil, edad, raza, condición social, religiosa o política, afiliación o no a Sindicatos, así como por razón de lengua.

Art. 31. *Servicios médicos de Empresa.*—La Empresa se compromete a cumplir la legislación vigente sobre materia de servicios médicos de Empresa.

Art. 32. *Cobros y pagos.*—El trabajador que efectúe cobros y pagos no siendo tarea propia de su cometido, quedará eximido de responsabilidad, cuando dichos cobros y pagos sean realizados fuera de la Empresa.

Art. 33. *Acumulación de horas sindicales.*—A nivel de Centros de Trabajo ubicados en la misma provincia, miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal pueden renunciar a todo o parte del crédito de horas que la Ley les reconozca en favor de otros miembros, mediante la notificación por escrito a la Dirección.

Art. 34. *Comité Intercentros.*—Se procede a la creación del Comité Intercentros, que estará formado por seis miembros, dos de cada uno de los Comités de Empresa de Barcelona, Zaragoza y Madrid, y las horas que utilicen para esta gestión serán independientes de las horas necesarias para los cometidos sindicales.

Art. 35. *Competencias del Comité Intercentros.*—El Comité Intercentros es el órgano representativo de los distintos Comités de cada Centro y como tal se le faculta de las competencias que la Ley otorga a los Comités de Empresa entre las que se citan:

1. Participar en la elaboración de cualquier estudio referido a la valoración de puestos de trabajo, clasificación profesional o cualquier modificación en las condiciones de trabajo de los trabajadores.

2. Participar en la negociación o tramitación de expediente en cualquiera de sus modalidades, siempre que éste afecte a más de un Centro, estando facultado, si fuese preciso, para emitir informe ante la autoridad laboral competente.

3. Interponer cualquier tipo de demanda, recurso o conflicto colectivo ante la autoridad laboral, así como emprender cualquier acción legal con objeto de defender los legítimos derechos de los trabajadores. Las reuniones del Comité Intercentros con la Empresa tendrán una frecuencia al menos semestral y de forma extraordinaria cuando a juicio de cualquiera de las partes se considere necesario por tratarse de algún tema, cuya importancia lo requiera.

En las reuniones ordinarias se tratarán entre otras cuestiones:

a) Evolución de las Empresas en sus aspectos comerciales, económicos y financiero.

b) Conocer todos los datos relativos a la evolución de la plantilla (altas, bajas, excedencias, etcétera), dándose a conocer al Comité Intercentros por parte de la Empresa las necesidades, que pudiera haber sobre ascensos, para que éste pueda emitir su opinión. La Empresa se reserva en todo caso la decisión final.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no establecido expresamente en este Convenio se estará en lo estipulado en el Pacto y Convenios anteriores y Ordenamiento Laboral vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23759 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa galvanizado en general, marca «Postemel», modelo o tipo general, fabricado por «Postemel, Sociedad Limitada».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Postemel, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 532, provincia de Sevilla, referente a la solicitud de homologación de galvanizado en general, marca «Postemel», modelo o tipo general, fabricado por el mismo, en su instalación industrial ubicada en Carretera Nacional IV, Madrid-Cádiz, kilómetro 532, Sevilla;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Cenim», mediante informe con clave 35.586, y la Entidad

colaboradora «Atisae», por certificado de clave SE-2158, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, recubrimientos galvanizados en caliente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CPG-0024, con caducidad el 16 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 16 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Material base	Acero	-
Espesor material base	<1 a >6	mm
Espesor recubrimiento	73 a 111	micrómetros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

23760 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa galvanizado en fundición, marca «Made», modelo o tipo fundición, fabricado por «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera a Pozáldez, sin número, Medina del Campo, provincia de Valladolid, referente a la solicitud de homologación de galvanizado en fundición, marca «Made», modelo o tipo fundición, fabricado por el mismo, en su instalación industrial ubicada en carretera a Pozáldez, sin número, Medina del Campo (Valladolid);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Cenim», mediante informe con clave 33.486, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave MDD/68/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, recubrimientos galvanizados en caliente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CPG-0038, con caducidad el 16 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 16 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Material base	Fundición	-
Espesor material base	>6	mm
Espesor recubrimiento	196	micrómetros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

23761 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa galvanizado en fundición, marca «Made», modelo o tipo fundición, fabricado por «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Rivas, sin número, Vicálvaro, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de galvanizado en fundición, marca «Made», modelo o tipo fundición, fabricado por el mismo, en su